



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1988/45 - Ad.1
6 de enero de 1988

ESPAÑOL
Original: FRANCES/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
44° período de sesiones
Tema 23 del programa provisional

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS
LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS
EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES

Informe presentado por el Sr. Angelo Vidal d'Almeida Ribeiro,
Relator Especial designado de conformidad con la resolución 1986/20
de la Comisión de Derechos Humanos

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. MANDATO DEL RELATOR ESPECIAL	1 - 8	1
II. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL	9 - 36	3
A. Correspondencia	9 - 22	3
B. Consultas	23 - 24	19
C. Visita a Bulgaria	25 - 36	20
III. ACTUALIZACION DEL ANALISIS DE LAS INFORMACIONES OBTENIDAS	37 - 52	23
A. Violaciones de los derechos definidos en la Declaración	40 - 51	24
1. Violaciones del derecho a tener, manifestar y practicar la religión o las convicciones de su elección (arts. 1 y 6 de la Declaración)	40 - 48	24
2. Trato discriminatorio basado en la religión o las creencias (arts. 2 y 3 de la Declaración)	49 - 50	26
3. Violaciones del derecho de educar a sus hijos de acuerdo con la religión o convicciones de elección de los padres (art. 5 de la Declaración)	51	26
B. Intolerancia religiosa y otras violaciones de los derechos humanos	52	27
IV. FUTURAS ACTIVIDADES DESTINADAS A PROMOVER Y PROTEGER LA LIBERTAD DE RELIGION O DE CONVICIONES	53 - 58	27
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	59 - 74	28

I. MANDATO DEL RELATOR ESPECIAL

1. En su 42º período de sesiones, celebrado en 1986, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1986/20, en la que se declaró "gravemente preocupada por los informes frecuentes y fidedignos procedentes de todas partes del mundo que revelan que aún no se ha conseguido aplicar universalmente la Declaración" (tercer párrafo del preámbulo) y en la que decidió, habida cuenta de los incidentes y actividades de los gobiernos que no estaban conformes con las disposiciones de la Declaración "... designar por un año un Relator Especial para que examine esos incidentes y actividades y recomiende medidas correctivas, incluida, cuando convenga, la promoción de un diálogo entre las comunidades de religión o credo y sus gobiernos" (párr. 2).

2. De conformidad con lo dispuesto en esa resolución, el Relator Especial presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones un informe titulado "Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones" (E/CN.4/1987/35). En ese informe, el Relator Especial trató de deducir los factores que constituían un obstáculo para la aplicación de las disposiciones de la Declaración y establecer un inventario de incidentes y de actividades incompatibles con esas disposiciones, subrayando a la vez las consecuencias nefastas que tienen las manifestaciones de intolerancia en materia de religión o de convicciones para el goce de ciertos derechos y libertades fundamentales. Sobre la base de esas observaciones concretas, el Relator Especial formuló varias conclusiones y recomendaciones.

3. Durante ese mismo período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos decidió, en virtud de su resolución 1987/15, prorrogar por un año el mandato del Relator Especial. Esa decisión fue aprobada por el Consejo Económico y Social en su decisión 1987/143.

4. Como se desprende de las disposiciones de las resoluciones 1986/20 y 1987/15 de la Comisión, la tarea del Relator Especial consiste en examinar los incidentes y las actividades de los gobiernos que no están conformes con las disposiciones de la Declaración y recomendar las medidas correctivas que hay que aplicar. En su primer informe, el Relator Especial expuso la interpretación que él daba a su mandato (E/CN.4/1987/35, párrs. 17 a 19). En el presente informe ha estimado necesario volver sobre esa interpretación teniendo en cuenta, por una parte, la evolución dinámica de un mandato que actualmente llega a una nueva fase y, por otra parte, varios comentarios y sugerencias que se le han presentado tras el examen del primer informe.

5. En ese informe inicial, el Relator Especial estimó oportuno otorgar prioridad a un análisis general de los obstáculos que había para la aplicación de la Declaración, a fin de plantear claramente los datos del problema que examinaba, subrayando su amplitud y la gravedad de sus consecuencias concretas. Una vez establecidas las estructuras básicas de su análisis, estima que está justificado en la etapa actual de la evolución de su mandato abordar una fase más específica, que consistiría en identificar de forma más precisa las situaciones particulares donde se hubieran observado incompatibilidades con las disposiciones de la Declaración. De esa forma espera contribuir a una comprensión mejor de la situación concreta en materia

de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y movilizar en mayor grado la opinión pública internacional respecto a ese problema.

6. A fin de completar y de actualizar ese inventario de incidentes y de actividades incompatibles con las disposiciones de la Declaración, el Relator Especial se ha fundado, como en su anterior mandato, en la información que pudo obtener de diversas fuentes gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales. Además, solicitó de ciertos gobiernos más concretamente aclaraciones respecto a alegaciones relativas a esos gobiernos en particular, que le habían llegado de diversas fuentes. Es cierto que, como ya se desprendía claramente de la información recogida para la preparación del primer informe y, como desgraciadamente lo confirma la información obtenida después, las manifestaciones de intolerancia y de discriminación en materia de religión o de convicciones están enormemente extendidas en todo el mundo y lejos de ser atributo de una región, de una religión o de un régimen ideológico concreto, el fenómeno de la intolerancia religiosa se encuentra en casi todos los sistemas económicos, sociales y políticos y en todas las regiones del mundo. Ahora bien, si el Relator Especial ha considerado necesario dirigirse a ciertos gobiernos en particular, en esa elección le han guiado varias consideraciones. En efecto, las alegaciones relativas a esos gobiernos constituyen en su conjunto una muestra más o menos completa de varios tipos de incidentes y actividades incompatibles con las disposiciones de la Declaración, según han sido enumerados en el primer informe, y el mandato del Relator Especial le obliga a informar sobre ello lo más fielmente posible a la Comisión de Derechos Humanos. Por esa razón, esas alegaciones tienen valor de ejemplo y demuestran claramente los obstáculos que pueden ir contra la aplicación de los principios enunciados en la Declaración, las situaciones de hecho que denotan una incompatibilidad con esos principios y las graves consecuencias que pueden tener en el plano del respeto de los derechos humanos. Además, la repartición geográfica tan diversa de las alegaciones que se han presentado subraya claramente el carácter casi universal del fenómeno de la intolerancia y de la discriminación fundadas en la religión o en las convicciones. Por último, los ejemplos que se han dado aclaran la amplitud del fenómeno de la intolerancia al sacar a la luz sus múltiples dimensiones sociales y culturales.

7. La lectura del informe inicial ha dado lugar a varios comentarios y reflexiones que el Relator Especial ha tenido en cuenta a fin de precisar más las atribuciones de su mandato. A la luz de esas reflexiones, ha decidido, en particular, concentrar su labor en la función de los gobiernos en los incidentes y actividades que son incompatibles con las disposiciones de la Declaración. En efecto, aunque el análisis general de los factores que ponen trabas a la aplicación de la Declaración, incluidos los factores de tensión y los gérmenes de intolerancia que se observan incluso en ciertas creencias, podía contribuir en un comienzo a situar el problema en toda su complejidad, en la etapa actual parece necesario subrayar la responsabilidad que pueden tener los gobiernos en materia de restricción o represión religiosa.

8. Entre los comentarios que ha recibido, el Relator Especial desearía mencionar también la cuestión de la emergencia de nuevos movimientos religiosos en los últimos decenios y las controversias que han inspirado a veces las actividades de esos movimientos. Para el Relator Especial, es innegable que esos movimientos, cualquiera que sea su origen geográfico o su

fundamento ideológico, deben gozar, en cuanto tales, de todas las garantías que lleva consigo el respeto del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Ahora bien, las actividades seculares de algunos de esos movimientos y las consecuencias que el pertenecer a ellos puede tener sobre la salud y la integridad física de los adeptos deben ser objeto de la mayor vigilancia por parte de los gobiernos interesados.

II. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL

A. Correspondencia

9. De conformidad con las disposiciones del párrafo 14 de la resolución 1987/15 de la Comisión de Derechos Humanos, según las cuales el Relator Especial, al desempeñar su mandato, tendrá presente "la necesidad de responder con eficacia a la información segura y fidedigna que reciba", el 30 de junio de 1987 se dirigió en una nota verbal una solicitud de información a los gobiernos y en una carta a los órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesados.
10. Al 1° de diciembre de 1987, se habían recibido respuestas de los gobiernos siguientes: Antigua y Barbuda, Argentina, Belice, Burkina Faso, Canadá, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Italia, Madagascar, México, Panamá, República Democrática Alemana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Bielorrusia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
11. Asimismo se ha recibido respuesta de los siguientes organismos especializados: Organización Internacional del Trabajo y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
12. También ha respondido la Organización de los Estados Americanos.
13. Las organizaciones no gubernamentales citadas a continuación, y que están reconocidas por el Consejo Económico y Social o inscritas en la Lista han respondido también: Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de las Iglesias, Comunidad Internacional Bahá'í, Consejo de los Cuatro Vientos, y Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas.
14. Además, el Relator Especial ha recibido, de otras fuentes religiosas o laicas, información sobre alegaciones relativas a violaciones de las disposiciones de la Declaración en muchos países.
15. Además de la solicitud general de información dirigida a todos los gobiernos, se ha dirigido una solicitud más concreta, el 29 de mayo de 1987, a los Gobiernos de Albania, Bulgaria, Pakistán, República Islámica del Irán, Turquía y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el 20 de julio de 1987 al Gobierno de Burundi. En esas comunicaciones, el Relator Especial recordaba la finalidad principal de su mandato, que consiste en estudiar la aplicación de la Declaración en la práctica, señalando a la atención las políticas y actividades gubernamentales según su grado de conformidad con las disposiciones de la Declaración, y pedía las observaciones que se pudieran hacer respecto a la información que daba cuenta de incidentes y actividades

que parecían apartarse de las disposiciones de la Declaración. Esa información, tal como se resume en el anexo a las comunicaciones dirigidas a esos Gobiernos, se reproduce a continuación:

Albania

"Se ha afirmado que la aplicación de varias disposiciones legales ha dado lugar a graves violaciones del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Esas disposiciones incluyen las contenidas en el Decreto N° 4.337 de 22 de noviembre de 1967 por el que se ordena la anulación de todo estatuto religioso y de todas las leyes relativas a la relación entre el Estado y la Iglesia, se prohíben todos los ritos religiosos y se imponen graves penas a quien viole el decreto; los artículos 37 y 55 de la Constitución de 1976 que proclaman que el Estado no reconoce ninguna religión y prohíben todas las actividades y organizaciones religiosas a la vez que alientan el ateísmo, y el artículo 55 del Código Penal de 1977 que establece penas, tales como la pena de muerte en algunos casos, por actividades religiosas.

Se ha afirmado que la abolición oficial de la religión en Albania ha dado lugar a la persecución de creyentes y a la muerte de cientos de sacerdotes y creyentes y que sigue siendo desconocido el paradero de muchos clérigos, musulmanes y cristianos. Se ha afirmado que existen varias prisiones, campos de concentración y zonas de exilio interno para personas condenadas por motivos religiosos. Según se afirma, se han cerrado todos los edificios religiosos, incluso 2.169 mezquitas, iglesias, monasterios y otras instituciones religiosas.

Se ha informado acerca de un caso en el que, según se dice, un sacerdote fue ejecutado por bautizar a un niño en un campo de trabajo a solicitud de los padres; en otro caso se afirmaba que un sacerdote recibió una condena llamada "vitalicia hasta la muerte" por haber bautizado a dos niños recién nacidos."

Bulgaria

"En los últimos años, se afirma que las autoridades han tratado en repetidas ocasiones de persuadir a mahometanos búlgaros y turcos que renuncien a su fe. En particular, desde diciembre de 1984 se informa que se ha perseguido a personas de etnia turca por motivos religiosos. Según se afirma, se han penalizado algunas prácticas islámicas, especialmente la circuncisión de los niños varones y se han destruido algunas tumbas musulmanas. Se ha informado acerca de la destrucción de mezquitas, así como sobre la prohibición de imprimir o importar el Corán. Según se dice, se ha prohibido la participación de personalidades religiosas en las ceremonias de funerales musulmanes.

Se ha informado que miembros de la minoría turca han sido objeto de discriminación en la esfera del empleo.

Se ha informado también que se prohíbe la enseñanza de la religión en las escuelas, que los padres que tratan de que sus hijos varones sean circuncidados, según la tradición, son sometidos a penas de cárcel y que los niños turcos que mantienen tradiciones turcas en la escuela han sufrido castigos físicos."

Burundi

"Según las disposiciones de diversos decretos y decisiones ministeriales aprobados en 1986 y 1987, se había prohibido la celebración de la misa durante la semana (decisión N° 530/301/87); se habían prohibido las escuelas catequísticas y los movimientos de acción católica (decisión ministerial N° 530/439 de 4 de octubre de 1986); se habían suprimido los consejos parroquiales (decisión N° 530/244 de 21 de abril de 1987).

Según las informaciones recibidas, varios sacerdotes habían sido recientemente detenidos; algunos otros sacerdotes y fieles habían sufrido medidas de intimidación. Varias parroquias habían sido clausuradas (principalmente la de Gitongo y sus cuatro anexos, así como tres parroquias de la diócesis de Gitega). Muchos misioneros católicos y protestantes habían sido expulsados. En los lugares públicos se habían eliminado las cruces y otros símbolos religiosos. Se había expulsado al personal religioso de los seminarios nacionalizados y se habían suprimido los centros nacionales de formación de catequistas. Se habían expropiado numerosos inmuebles de la iglesia y se había expulsado a los religiosos que los ocupaban.

Según las informaciones recibidas, los religiosos eran objeto de diversas medidas de discriminación, concretamente se denegaba la renovación del visado a numerosos misioneros o la autorización para que los obispos pudieran viajar al extranjero.

Se habían suprimido los cursos de religión en todas las escuelas primarias y secundarias y nacionalizado las escuelas secundarias católicas."

República Islámica del Irán

"Se ha afirmado que, desde 1979, las autoridades han confiscado todos los lugares sagrados y religiosos de los bahaíes. Se ha informado que, según un decreto de agosto de 1983, se ha privado a los bahaíes de las instituciones necesarias para la debida práctica de su religión y el mantenimiento de las actividades sociales, educativas y humanitarias de su comunidad, así como de la autorización para celebrar reuniones públicas, expresar abiertamente su fe o publicar literatura religiosa. Según los informes recibidos, desde 1983 se ha tipificado como delito la enseñanza de la fe bahaí. Según se afirma, las autoridades han desplegado esfuerzos para obligar a todos los bahaíes iraníes a retractarse de su fe. Se ha denunciado que varios bahaíes fueron detenidos, torturados y ejecutados por motivos religiosos. Según informaciones de abril de 1987, en la República Islámica del Irán se ha dado muerte a 193 bahaíes desde 1978 y que otros 15 han desaparecido sin dejar indicios y se presume que han muerto.

Según los informes, existen varios casos de discriminación contra los bahaíes por motivos religiosos. Se afirma que a los niños bahaíes se les prohíbe la admisión al sistema escolar estatal, a menos de que formalmente se conviertan al Islam o a alguna de las otras religiones oficialmente reconocidas. Se dice que desde julio de 1982 se ha

despedido a todos los empleados públicos bahaíes, y que se ha prohibido el pago de dinero a los bahaíes con cargo a fondos públicos. Se afirma que en 1985 se impartieron órdenes en contra de ex funcionarios públicos bahaíes y se les exigió que devolvieran los sueldos que habían percibido como funcionarios. Se informa que en virtud de diversas resoluciones judiciales se ha denegado justicia y protección jurídica a bahaíes. Se ha denunciado también la discriminación practicada en los servicios sanitarios, que en algunos casos se han negado a bahaíes.

Desde que en 1983 se prohibieron todas las actividades administrativas y comunitarias de los bahaíes, al parecer se han prohibido las clases en que los niños bahaíes solían recibir instrucción religiosa. Se dice que algunos niños bahaíes han sido secuestrados y colocados en hogares musulmanes en los que se les podría obligar a convertirse al Islam."

Pakistán

"Se alega que de conformidad con la Ordenanza XX, promulgada el 26 de abril de 1984 como Decreto Presidencial, se ha prohibido a miembros de la comunidad ahmadí profesar su artículo de fe fundamental, la Kalima; convocar a sus miembros a la oración cotidiana en la forma en que ellos creen y denominar mezquitas a sus lugares de culto. Se afirma que durante los últimos años se ha dado muerte o herido a varios ahmadíes en incidentes de carácter religioso. Al parecer, desde el 1° de enero de 1986 más de 50 ahmadíes han sido condenados a penas de prisión y diversas multas en virtud de la Ordenanza XX por delitos tales como la utilización, el despliegue o la inscripción de la Kalima. Según se informa, cuatro ahmadíes fueron condenados a muerte por tribunales militares (Muhammad Ilyas Munir y Naeem ud-Din en relación con el incidente de Sahiwal y Nasir Ahmad Qureshi y Raji Ahmad Qureshi en relación con el incidente de Sukkur). Se han comunicado casos de estragos, ataques, usurpación o demolición de mezquitas ahmadíes, con la presunta cooperación de la policía. Se ha afirmado que en varias ocasiones las autoridades han prohibido a los ahmadíes celebrar reuniones y convenciones religiosas.

Según los informes, en los tribunales se privó a los ahmadíes de la protección jurídica pertinente y los civiles ahmadíes, condenados en virtud de la ley marcial, no dispusieron de las debidas salvaguardias jurídicas. Al parecer, el Gobierno exigió a los empleadores privados que despidieran a los empleados ahmadíes. Se afirma que se denegó a los ahmadíes la atención médica en hospitales gubernamentales, la admisión en escuelas o universidades y el derecho de voto."

Turquía

"Según se informa, durante los últimos años se ha practicado la intolerancia religiosa contra miembros de diversas minorías cristianas, en particular los de las comunidades armenio-asiria y ortodoxa griega.

Se afirma que han ocurrido incidentes de violencia física, que a veces han causado muertes, así como tratos humillantes, en particular contra reclutas cristianos. Algunas cristianas han sido presuntamente

obligadas a convertirse al Islam y a contraer matrimonio con musulmanes. Se comunica que diversas formas de persecución han dado lugar a éxodos en masa en aldeas cristianas de varias regiones, como en Hakkari, Bohtan, Siirt y Tur Abdin. Se afirma que algunas iglesias han sido destruidas o convertidas en mezquitas y que las autoridades estatales han confiscado edificios pertenecientes a la iglesia o bienes judíos. Se dice que de conformidad con el Decreto N° 17.730, de 20 de junio de 1982, se considera que la Biblia es un libro prohibido. Al parecer, también se han suspendido varios periódicos religiosos.

Se comunica que en varios tribunales se ha denegado a los cristianos el derecho a un proceso con las debidas garantías y la protección jurídica del Estado en casos de persecución. Se dice que los cristianos también son víctimas de discriminación con respecto a problemas fiscales y de empleo.

Se afirma que alumnos no musulmanes han sido obligados a seguir cursos de religión musulmana (en Diyarbakir). Se alega que se han clausurado varios seminarios religiosos. Hay informes que indican que se han adoptado varias medidas represivas contra escuelas armenias, presuntamente para asegurar que a esas escuelas asista el menor número posible de estudiantes."

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

"Se afirma que el derecho a ejercer la libertad de pensamiento, conciencia y religión está sujeto a algunas condiciones, en particular a la inscripción de las congregaciones religiosas en el Consejo de Asuntos Religiosos. Se dice además que esa inscripción ha significado en la práctica la denegación de algunos derechos religiosos, como el derecho a evangelizar o a efectuar labores benéficas, y restricciones de actividades, como la celebración de seminarios religiosos, la impresión de documentos religiosos y la participación en reuniones de iglesias.

Según se informa las restricciones afectan a diversas congregaciones, como baptistas, pentecostales, adventistas del séptimo día, testigos de Jehová, católicos romanos, ortodoxos rusos, musulmanes, judíos y devotos de Hare Krishna. Asimismo, se afirma que en los últimos años se ha detenido y condenado a penas de prisión a varios centenares de creyentes soviéticos en virtud de leyes que restringen la libertad de religión o pensamiento, como los artículos 142 (infracción de leyes sobre la separación de la Iglesia y del Estado y de la Iglesia y la escuela) y 227 (violación de derechos de la persona y los ciudadanos bajo la apariencia de celebrar ceremonias religiosas) del Código Penal de la República Socialista Federativa Soviética Rusa, que tienen su equivalente en los códigos penales de las demás Repúblicas de la Unión, u otros artículos de la legislación penal tales como los artículos 190-1 (Difundir a sabiendas mentiras que difaman al Estado y al sistema social soviéticos); 162 (Participar en comercio ilegal); 206 (Rufianismo); 209-1 (Parasitismo); 191-3 (Organizar o participar en grupos que perturben el orden público) o 70 (Agitación y propaganda antisoviética) del Código Penal. Se dice que varios creyentes han sido internados en hospitales psiquiátricos. También se afirma que, mientras cumplen penas

de prisión, los presos religiosos pueden ser seleccionados para imponerles castigos por sus creencias.

Se afirma que los creyentes sufren diversas formas de persecución y discriminación, como la crítica pública en los medios de comunicación, la persecución de niños en las escuelas, la exclusión del acceso a la educación superior o a cargos públicos, la discriminación en el ascenso profesional y la vivienda y la imposición de restricciones al derecho a salir del país.

Se informa que la legislación soviética prohíbe la enseñanza religiosa de los niños impartida fuera del hogar y, por consiguiente, las congregaciones inscritas renuncian al derecho a enseñar la religión a los niños. Según se afirma, en numerosos casos se ha privado a baptistas, pentecostalistas y adventistas de sus derechos a la patria potestad y algunos o todos sus hijos han quedado al cuidado del Estado."

16. Se han recibido respuestas de los Gobiernos de Bulgaria, Turquía, la Unión Soviética y Burundi a las informaciones comunicadas por el Relator Especial.

Bulgaria

17. El 7 de septiembre de 1987 el Gobierno búlgaro envió una respuesta al Relator Especial, en la que, tras recordar las obligaciones internacionales y las disposiciones legislativas internas que garantizan el goce de los derechos y libertades religiosos en Bulgaria, se decía, entre otras cosas, lo siguiente:

"Como Relator Especial sobre la intolerancia religiosa, confío en que estará interesado en las realidades que afectan a las creencias religiosas en la República Popular de Bulgaria.

En Bulgaria la gran mayoría de los creyentes son cristianos que profesan la religión ortodoxa oriental. La Iglesia Ortodoxa Búlgara, fundada hace ya más de once siglos, desempeñó un papel positivo en la formación de la nación búlgara y su supervivencia durante toda su evolución histórica. Georgi Dimitrov, el destacado líder del pueblo búlgaro, uno de los arquitectos de la Bulgaria moderna, dijo lo siguiente:

"Nuestra Iglesia Ortodoxa, a diferencia de algunas otras iglesias, ha tenido el mérito histórico de contribuir a preservar los sentimientos de identidad nacional del pueblo búlgaro. A través de siglos de graves aflicciones, en la lucha por la liberación de nuestra nación del dominio extranjero, la Iglesia búlgara ha sido la defensora y protectora del espíritu nacional búlgaro..."

Ya a comienzos del siglo X, la Iglesia Ortodoxa Búlgara fue reconocida como un patriarcado autónomo. En la actualidad, preside la Iglesia el Patriarca Maxim que recientemente fue galardonado por el Consejo de Estado de la República Popular de Bulgaria con la condecoración Bulgaria, instituida en el siglo XIII. El órgano supremo de dicha organización eclesiástica es el Santo Sínodo. Hay iglesias en las zonas pobladas, así como más de 100 monasterios en los que residen

eclesiásticos. La Iglesia publica su propio órgano, la Gaceta de la Iglesia, y su propia revista, Cultura espiritual, y su editorial imprime la literatura religiosa necesaria. Los clérigos se forman en el Seminario Teológico y en la Academia Teológica.

El Estado búlgaro brinda una gran protección y asigna importantes fondos en favor de los monumentos de cultura religiosa: iglesias, monasterios, murales, iconos, manuscritos antiguos, etc.

Los católicos búlgaros de ambos ritos también son libres para profesar su religión: los católicos romanos del rito occidental (que tienen dos obispos) y los católicos romanos del rito oriental (uniatos) que tienen un exarca apostólico en Sofía.

Los miembros de las comunidades religiosas protestantes -pentecostalistas, adventistas, congregacionalistas, metodistas, baptistas- también son completamente libres para ejercer su religión.

Los miembros de la Iglesia Gregoriana Armenia encontraron una cálida acogida en la sociedad búlgara a finales del último siglo y comienzos del presente, cuando la recién liberada Bulgaria abrió hospitalariamente sus puertas a los armenios víctimas de genocidio. En la actualidad, como en el pasado, los gregorianos armenios, dirigidos por el Consejo Eparquial de la Iglesia Ortodoxa Apostólica Armenia, gozan de completa libertad en el ejercicio de su religión.

El Consejo Central Eclesiástico Judío dirige a los creyentes judíos. Estos concurren a sus sinagogas en Sofía y Plovdiv. Es de dominio público el hecho histórico de que los judíos búlgaros, entre ellos los de confesión judía, fueron salvados de la persecución y el terror fascistas por sus compatriotas búlgaros durante la segunda guerra mundial.

Desearía dar mayores detalles sobre la religión islámica, respecto de la cual usted nos ha planteado varias preguntas en el documento adjunto a su carta.

Los musulmanes búlgaros, que profesan la religión islámica, son una parte integrante del pueblo búlgaro y no tienen afinidades étnicas ni nacionales con los turcos. No constituyen una "etnia turca" o una "minoría turca" como usted indica en el documento adjunto a su carta. Durante los largos años de la opresión turca en el siglo V, la etnia turca vivía en nuestras tierras y la mayor parte de sus integrantes representaban a las autoridades del Estado, a la administración feudal, al ejército y la policía. Conjuntamente con la retirada del ejército otomano en 1878, la etnia turca y algunos musulmanes búlgaros emigraron a Turquía. En los años siguientes -hasta 1952- y de conformidad con acuerdos concertados, aproximadamente 1,5 millones de nacionales búlgaros emigraron a Turquía, lo que generó un problema de familias divididas. Para resolverlo, los Gobiernos de Bulgaria y Turquía firmaron en 1968 un acuerdo de 10 años. Para 1978, al expirar el plazo de ese acuerdo, unos 130.000 búlgaros habían salido para Turquía. En 1982, el Presidente de la República de Turquía, Sr. Kenan Evren, efectuó una visita oficial a

Bulgaria, invitado por el Jefe del Estado búlgaro, Sr. Todor Zhivkov. En el comunicado conjunto sobre la visita del Presidente de Turquía a Sofía, se declaró que:

"Ambos dirigentes llegaron a la conclusión de que habían terminado los efectos de los acuerdos anteriores sobre emigración en gran escala y convinieron en examinar, por motivos humanitarios, y resolver favorablemente, las solicitudes individuales de reunificación de familias en Bulgaria y Turquía."

Las actividades de la congregación islámica en Bulgaria se rigen por un estatuto propio. En virtud de éste, la institución suprema de esa confesión religiosa es la Oficina del Mufti Jefe, con sede en Sofía. El Consejo Supremo Religioso en la Oficina del Mufti Jefe está integrado por el Mufti Jefe y los muftis de distrito, así como la Junta de Control y Disciplina. En las regiones comprendidas en la jurisdicción de los muftis de distrito funcionan las juntas administrativas musulmanas búlgaras locales. Con ayuda de las oficinas del Mufti Jefe y de los muftis de distrito, esas juntas cuidan las mezquitas y administran los bienes que les pertenecen. Más de 500 imanes atienden las necesidades religiosas de los musulmanes en Bulgaria.

La Oficina del Mufti Jefe, los muftis de distrito y las juntas administrativas musulmanas locales tienen estatuto jurídico; poseen tierras y gozan de todos los derechos concedidos a las personas jurídicas por las leyes del país.

El Gobierno de Bulgaria asigna anualmente importantes fondos a las instituciones musulmanas que se añaden a los ingresos derivados de sus bienes raíces o de contribuciones voluntarias. Estos fondos sufragan los gastos de conservación de las mezquitas y la formación de clérigos. Los sacerdotes musulmanes gozan de todas las prestaciones inherentes al sistema nacional unificado de seguridad social, incluido el sistema de jubilación.

La Oficina del Mufti Jefe se ocupa de la educación religiosa de los creyentes y de la formación de los sacerdotes musulmanes. Personal calificado, como teólogos designados en las mezquitas, realizan estas actividades. Cada vez que es necesario, se imparten cursos de educación islámica. Los sacerdotes musulmanes búlgaros también se forman en instituciones islámicas superiores del extranjero.

La Oficina del Mufti-Jefe publica anualmente un calendario islámico y material impreso para las necesidades de los fieles.

Ello atestigua la existencia de garantías reales para la protección de la libertad religiosa de todos los ciudadanos búlgaros, incluidos los musulmanes, confirmadas también por oficiales islámicos de diferentes países.

Las denuncias de violaciones de la libertad religiosa y destrucción de mezquitas son infundadas. En este contexto deseamos señalar a su atención la declaración de los muftis búlgaros publicada el 26 de marzo de 1985. Los dirigentes religiosos de los musulmanes búlgaros dijeron lo siguiente:

"Declaramos de forma clara e inequívoca que los musulmanes gozan en Bulgaria de completa libertad garantizada por la Constitución y las leyes del país. Pueden profesar el Islam y celebrar sus ritos con la misma libertad que gozan todas las demás religiones en este país. Todas las mezquitas están abiertas y el clero oficia regularmente los ritos y servicios religiosos. No se han producido casos en que se haya impedido o en alguna forma restringido a los musulmanes la celebración de ritos y servicios religiosos. No ha habido casos de profanación de mezquitas u otros santuarios musulmanes."

Las denuncias de que existen "presos de conciencia" detenidos y procesados por sus convicciones religiosas, en particular por profesar el Islam, son contrarias a la verdad.

Es cierto que hay algunos musulmanes entre los delincuentes condenados en el país, pero han sido declarados culpables por la comisión de delitos concretos y bastante graves y no por sus convicciones religiosas como usted indica en su carta.

En cuanto a la educación religiosa de los niños, deseo informarle de que en la República Popular de Bulgaria la Iglesia está separada del Estado. En la escuela no se enseñan materias religiosas, pero en el hogar los padres son libres para dar a sus hijos la instrucción religiosa que estimen necesaria. Los creyentes asisten a los servicios religiosos con sus hijos.

En Bulgaria no se prohíbe la circuncisión. Por el contrario, personal calificado la practica y efectúa en establecimientos médicos, a fin de salvaguardar la salud de los que desean someterse a dicha operación. Ni en los centros educativos ni fuera de ellos hay discriminación de ninguna especie con respecto a los niños circuncisos."

Turquía

18. El 14 de septiembre de 1987 el Gobierno turco envió sus observaciones en respuesta a la petición del Relator Especial. En esa respuesta, en la que se recordaban también las disposiciones legislativas pertinentes, se decía en particular lo siguiente:

"En Turquía el concepto de minorías está definido por el Tratado de Lausana de 23 de julio de 1923, que fue firmado poco antes de la proclamación de la República de Turquía. El Tratado confirma que en Turquía solamente hay minorías religiosas, identificándolas como "minorías no musulmanas", y enumera sus derechos. Los miembros de esas minorías son ciudadanos turcos y además de los derechos que les garantiza el Tratado, gozan de los mismos derechos constitucionales que cualquier otro ciudadano turco, sin ninguna discriminación.

En Turquía hay aproximadamente 50.000 ciudadanos de origen armenio, 3.000 de origen judío y 6.000 de origen griego. También hay una comunidad asiria formada aproximadamente por 55.000 ciudadanos. A continuación se proporciona información sobre estas minorías religiosas.

La mayoría de la comunidad armenia, formada aproximadamente por 50.000 personas, vive en Estambul. La comunidad tiene 58 iglesias, 17 instituciones socioculturales, 4 monasterios, 2 diarios (Jamanak y Marmara, publicados desde 1908), 2 clubes deportivos, 5 hospitales, más de 20 escuelas y varias fundaciones comunitarias. En las escuelas de la comunidad hay más de 400 profesores que imparten educación a 5.000 estudiantes en su propio idioma. Actualmente, hay aproximadamente 400 estudiantes de origen armenio en las universidades turcas y un gran número de estudiantes estudian en el extranjero.

Más de la mitad de la comunidad judía, formada por 3.000 personas, vive en Estambul. La comunidad tiene 74 sinagogas, 4 centros educativos, 8 establecimientos sociales, 14 asociaciones, 3 hospitales y 2 cementerios.

Hay una comunidad griega, formada por 6.000 personas, que vive en Estambul. Aunque el número total de ciudadanos turcos de origen griego es de 70.000 aproximadamente, muchos de ellos viven en el extranjero y mantienen su nacionalidad turca, sus bienes turcos y sus lazos con Turquía. Los ciudadanos turcos de origen griego han practicado libremente su religión durante siglos en 70 instituciones religiosas en Estambul. La posición jurídica de la Iglesia Ortodoxa Griega está reconocida desde 1454. En Estambul, la comunidad tiene 30 escuelas, unas 80 fundaciones y 2 publicaciones.

De los 2,5 millones de asirios en todo el mundo, unos 55.000 son ciudadanos turcos. En la actualidad, 30.000 asirios viven en Turquía. Desde el decenio de 1970, como han hecho otros ciudadanos turcos, ciudadanos de la religión asiria han emigrado a países de Europa occidental por razones puramente económicas. Con objeto de obtener más fácilmente los permisos de residencia y de trabajo en el extranjero, la mayoría de los emigrantes turcos de religión asiria han considerado conveniente afirmar que habían sido sometidos a discriminación en su país de origen. El motivo de esos abusos ha sido reconocido por las autoridades de los países receptores. Un tercio de los asirios que viven en Turquía residen en Estambul, y el resto en Anatolia sudoriental. Los asirios gozan también de los derechos que les reconoce la Constitución y practican libremente su religión en sus propias iglesias.

Las denuncias de que la Biblia se considera un libro prohibido se apartan mucho de la realidad. No hay restricción alguna a la publicación y difusión de la Biblia, que es reconocida y respetada como un libro sagrado por el Islam. Además, la denuncia de que a alumnos no musulmanes se les ha obligado a seguir cursos religiosos musulmanes carece totalmente de fundamento. Los alumnos no musulmanes tienen derecho a no asistir a los cursos de cultura religiosa y moral impartidos en las escuelas de enseñanza primaria y secundaria. Este principio ha sido

subrayado explícitamente en la orden del Ministerio de Educación, Juventud y Deportes, publicada el 29 de enero de 1987 y dirigida a las instituciones educativas interesadas.

Como puede deducirse de lo anterior, las denuncias de que se ha practicado la intolerancia religiosa contra las minorías no musulmanas en Turquía no pueden en modo alguno demostrarse. En Turquía las minorías religiosas gozan de plena igualdad de derechos con los demás ciudadanos turcos, practican su religión en sus propias iglesias y sinagogas y enseñan su propio idioma en sus escuelas. Publican periódicos y revistas y libros en su propio idioma, y tienen sus propias instituciones sociales y culturales. Las diferencias raciales y religiosas nunca han constituido una base de discriminación en la República de Turquía, ni en su predecesor, el Imperio Otomano. Esto ha sido así durante más de seis siglos. En suma, Turquía se enorgullece con razón de su tolerancia y comprensión históricas frente a las minorías religiosas. Cuando se evalúa objetivamente el pasado, la característica histórica no ha sido la discriminación contra las minorías religiosas cuya identidad se ha mantenido intacta durante siglos. Al contrario, lo característico han sido los intentos de explotar el tema con objeto de desintegrar el Estado. El principal objetivo de las denuncias de que existe intolerancia religiosa en Turquía es desacreditar al Estado turco y la nación turca ante los ojos de la opinión pública. Otro punto que merece atención es el hecho de que el 16 de junio de 1986, Su Santidad el Papa Juan Pablo II concedió a Su Excelencia el Sr. Nevzat Ayat, Gobernador de Estambul, la insignia de Comandante de la Orden de San Gregorio, por su actitud de apertura, comprensión y benevolencia respecto de las comunidades cristianas."

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

19. El 12 de octubre de 1987, el Gobierno de la Unión Soviética envió, por medio de una nota del Representante Permanente de la URSS, informaciones sobre la aplicación en la URSS de las disposiciones de la declaración. En esa nota, tras mencionar las disposiciones legales que garantizan en la Unión Soviética la libertad de conciencia y de convicción, decía en particular lo siguiente:

"En el momento actual, cerca de 20.000 asociaciones y grupos pertenecientes a una cuarentena de tendencias religiosas diferentes, entre ellas ortodoxos, católicos, musulmanes, judíos, luteranos, viejos creyentes, budistas, baptistas evangélicos, adventistas del Séptimo Día, etc., están registradas en la URSS y llevan a cabo sus actividades. Los ciudadanos de la URSS que hayan cumplido 18 años pueden formar parte de tales asociaciones para celebrar colectivamente ritos religiosos, reuniones de oración y ceremonias, y satisfacer otras necesidades religiosas. Por decisión de las asociaciones religiosas registradas, los órganos administrativos soviéticos ponen a disposición gratuita de estas últimas edificios de oración y bienes de culto que son del dominio público. Estas asociaciones tienen también derecho a alquilar los locales, los medios de transporte y el material que necesiten, y hacer construir edificios.

En el momento actual, la URSS tiene 8.500 iglesias ortodoxas rusas, centenares de catedrales y algunos millares de mezquitas en los poblados y ciudades, 1.120 iglesias católicas, 720 iglesias luteranas, 5.000 iglesias de baptistas evangélicos y adventistas del Séptimo Día, unas 100 sinagogas, 90 iglesias reformadas, 45 templos georgianos, 39 iglesias armenias y más de 3.000 pequeños templos de diversas sectas. Entre los edificios puestos gratuitamente a disposición de las asociaciones religiosas por el Estado, un número importante tienen un enorme valor histórico, material y cultural, tales como la catedral del Tránsito en Vladimir, el monasterio de la Trinidad San Sergio en Zagorsk, la catedral católica de Pedro y Pablo en Vilnius, la mezquita Mir-Arab en Bukara y la iglesia baptista Olevista en Tallin.

En la URSS los creyentes tienen derecho a fabricar, adquirir y utilizar objetos de culto religioso. En el país existen 40 empresas especializadas en la fabricación de accesorios de iglesia y objetos de culto, y éstas satisfacen plenamente las necesidades existentes.

Numerosas asociaciones religiosas, que son dirigidas por sus propios consejos, tienen la posibilidad de publicar regularmente obras necesarias para satisfacer sus necesidades religiosas. Las empresas del Estado han publicado hasta 50 títulos religiosos. Se publican regularmente revistas, por ejemplo: las del Patriarcado de Moscú, Moussoulmane Sovietskogo Vostoka (Los musulmanes del oriente soviético), Vestnik pravoslavia (El mensajero fraternal) de los baptistas evangélicos. Publican también almanagues. En 15 años, se han publicado cuatro ediciones de gran tirada de la Biblia (250.000 ejemplares), del Nuevo Testamento, del Salterio, del Misal, etc. Se han publicado varias ediciones del Corán; se han publicado libros de teología. Las diócesis católicas de Lituania y Letonia, los viejos creyentes, los luteranos, los adventistas del Séptimo Día y otros creyentes pueden publicar sus informaciones y sus obras. La Iglesia Ortodoxa Rusa lleva a cabo un vasto programa de edición con ocasión de la celebración del próximo milenio de la cristianización de Rusia. Para responder a la petición de los musulmanes, en 1987 se publicó una traducción en ruso del Corán.

En la URSS se importan también obras religiosas. Recientemente, las Iglesias luteranas y reformadas importaron gran cantidad de Biblias, unas en versión alemana, otras en versión húngara. El Consejo Nacional de los Baptistas Evangelistas importó del extranjero 10.000 Biblias en 1987 y en 1988 recibirá otros 100.000 ejemplares de obras eclesiásticas.

Las asociaciones religiosas registradas, que son totalmente autónomas en el plan interno, organizan regularmente seminarios y conferencias teológicas así como otras manifestaciones, algunas veces en colaboración con asociaciones análogas del extranjero.

Las comunidades religiosas han creado y dirigen 18 establecimientos de enseñanza eclesiástica (éstos cuentan con más de 2.000 estudiantes), en los que cualquier persona de más de 18 años cumplidos puede, si lo desea, recibir instrucción religiosa y en los que se forman los ministros del culto. Existen en la Unión Soviética seis centros ortodoxos, dos centros católicos y dos centros musulmanes de enseñanza media y superior, así como una yeshiva, una academia de la Iglesia Apostólica Armenia, un

seminario de la Iglesia Ortodoxa Georgiana, un curso destinado a los baptistas evangélicos, etc. Cierta número de soviéticos estudian en centros de enseñanza religiosa en el extranjero, por ejemplo la Universidad de Atenas, el Seminario Eclesiástico de Grecia, la Universidad de Estado de Jordania, la Universidad Islámica de Libia, el Seminario Baptista de la República Democrática Alemana, la Escuela Superior de Budismo de Ulán Bator, etc. Estudiantes de más de 20 países del mundo estudian en las escuelas eclesiolásticas del Patriarcado de Moscú. Evidentemente, los creyentes pueden también seguir la enseñanza secundaria y superior soviética. Además de haber recibido una formación religiosa, la mayoría de los ministros del culto en la URSS han concluido estudios en establecimientos de enseñanza superior del Estado.

Conforme a la legislación vigente, las asociaciones religiosas tienen la posibilidad de recoger entre sus miembros donaciones voluntarias en los edificios de oración para mantener el edificio y los objetos del culto, mantener a los ministros del culto y subvenir a las necesidades de los órganos ejecutivos. Estos recursos sirven también para el mantenimiento de los consejos religiosos.

Dada la naturaleza del sistema social y económico de la URSS, las organizaciones religiosas no tienen necesidad de establecer obras de beneficencia, ya que los órganos del Estado y las organizaciones sociales cumplen ya esas funciones.

Los consejos religiosos soviéticos mantienen relaciones amplias con organizaciones homólogas del extranjero y son miembros activos de varios órganos religiosos internacionales. Cada año, de 220 a 230 delegaciones de representantes religiosos van al extranjero, al tiempo que un número aproximadamente igual de delegaciones extranjeras vienen a la URSS.

De conformidad con el principio de separación de la Iglesia del Estado y de separación de la escuela de la Iglesia, en la Unión Soviética está prohibido impartir enseñanza religiosa de cualquier tipo en las escuelas y otros centros de enseñanza pública; por consiguiente, está excluida también toda discriminación respecto de los niños por motivo de su actitud frente a la religión o por sus convicciones. Los programas escolares se basan en una educación internacionalista de los niños en un espíritu de paz, de amistad y de respeto mutuo entre los hombres. Si los padres o el tutor lo desean, el niño puede recibir una instrucción religiosa en el seno de la familia, y una vez alcanzada la mayoría de edad, entrar en un centro de enseñanza eclesiolástica de su religión. Así pues, en las cuestiones de educación los intereses del niño ocupan el primer lugar; todo acto susceptible de perjudicar la salud o el desenvolvimiento físico, intelectual o moral del niño está prohibido y acarrea una sanción penal.

Los ciudadanos soviéticos gozan de verdadera libertad de conciencia. Esta no está restringida más que por la disposición constitucional según la cual "el ejercicio por los ciudadanos de los derechos y libertades no debe perjudicar los intereses de la sociedad y del Estado, ni a los derechos de otros ciudadanos" (art. 39), y es inseparable de los deberes que cada ciudadano debe cumplir. Las convicciones religiosas no son objeto de persecución penal y judicial en

la URSS. La infracción con premeditación de las leyes sobre la separación de la Iglesia da lugar a sanciones penales y administrativas (arts. 142 y 227 del Código Penal de la RSFSR) y se trata de la percepción ilegal de derechos, de los atentados contra el orden público bajo el pretexto de realizar actos fraudulentos con el designio de suscitar supersticiones religiosas, y los atentados contra la salud, la persona y los derechos de los ciudadanos. Todo funcionario que atente contra los derechos de los creyentes también está sujeto a sanciones penales de conformidad con el artículo 142.

En cuanto a las personas condenadas por actos encaminados a atentar contra el Estado soviético (art. 70 del Código Penal de la RSFSR), por difusión sistemática de afirmaciones calumniosas que denigren el régimen político y social (art. 190.1), o por saqueo, especulación, ejercicio de una industria prohibida, gamberrismo y otras infracciones del Código Penal, ni las convicciones religiosas de estas personas, ni tampoco el ateísmo en su caso, pueden considerarse causas eximentes de la responsabilidad.

Los creyentes que sufren una pena privativa de libertad por haber realizado actos que acarrear sanciones penales tienen también derecho a profesar cualquier religión y a cumplir ritos religiosos en los centros de detención siempre que se respeten los reglamentos interiores vigentes.

Las afirmaciones de que creyentes que cumplen penas son aislados en celdas por razón de sus convicciones no se ajustan a la realidad. El régimen de detención de un condenado no puede modificarse más que en caso de infracciones flagrantes y repetidas de las reglas de conducta establecidas por los establecimientos penitenciarios.

Las afirmaciones de que en la URSS los participantes en movimientos religiosos son destinados a hospitales psiquiátricos carecen también de fundamento. Según la legislación soviética, el internamiento en un hospital psiquiátrico para fines de tratamiento obligatorio no puede pronunciarse más que por el tribunal frente al individuo que haya cometido un acto de carácter socialmente peligroso y que una comisión psiquiátrica competente haya considerado irresponsable a causa de una enfermedad mental.

Como otros ciudadanos que cumplen penas privativas de libertad, los creyentes tienen la posibilidad de presentar el recurso de gracia. Por regla general, se da curso favorable a tales recursos. En 1987, el Estado soviético, por razones humanitarias, concedió la gracia a 43 activistas religiosos condenados por infracciones contra el Estado y otras infracciones graves. Un número considerable de personas que habían cometido infracciones penales, algunas de ellas creyentes, se han beneficiado de una liberación anticipada en el marco de la amnistía decretada por el Presídium del Soviet Supremo de la URSS con ocasión del 70° aniversario del poder soviético.

En lo que concierne a la obligación de institución que tienen las asociaciones religiosas, establecida por la ley soviética, se trata de una formalidad mediante la cual el Estado reconoce las asociaciones de ciudadanos creyentes. La capacidad jurídica de las comunidades

religiosas nace desde el momento de su inscripción en el registro. Conviene precisar que la obligación de inscripción se aplica no a los creyentes, sino a sus asociaciones, las cuales, por este hecho, adquieren los derechos de las personas jurídicas y gozan de la protección de la justicia. Este procedimiento no es contrario ni a las disposiciones de la Declaración ni a las del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; es una práctica que se sigue también en numerosos países.

Los casos en que las personas pueden ser privadas de sus derechos de patria potestad están regulados con precisión por la ley (códigos del matrimonio y de la familia de las repúblicas de la Unión). Las convicciones religiosas de los padres no pueden constituir un motivo de privación de los derechos de patria potestad. No tenemos conocimiento de que se haya producido ningún caso en que a alguna persona se le haya privado de los derechos de patria potestad y se haya puesto a sus hijos bajo la tutela del Estado por motivos religiosos.

Como ya se ha indicado, la incitación a la hostilidad y al odio por motivo de las creencias religiosas, así como el hecho de ofender los sentimientos de los creyentes, están prohibidos en la URSS. Esta es la razón por la cual no es posible criticar en los medios de comunicación social más que las actividades contrarias al derecho llevadas a cabo por extremistas aislados que infringen las leyes soviéticas. Además, se ha publicado toda una serie de documentos en las que algunos trabajadores soviéticos y miembros del Partido han sido criticados por haber expresado opiniones preconcebidas sobre los creyentes y las asociaciones religiosas y en las que se atentaba de alguna manera contra los derechos de éstas (véase por ejemplo el número 13 (1987) de la revista Ogonek y los números de 25 de enero de 1987 y 16 de agosto de 1987 de la Moskovskie novosti (Noticias de Moscú)). Es posible querellarse ante los tribunales, con arreglo a la legislación, por todo hecho que atente contra los derechos de los creyentes."

Burundi

20. El 4 de noviembre de 1987, la Misión Permanente de Burundi envió su respuesta al Relator Especial. Con esta respuesta la Misión transmitía el texto de la declaración de 5 de septiembre de 1987 del Presidente del Comité Militar para la Salvación Nacional y Presidente de Burundi, en la que se decía entre otras cosas:

"Pueblo burundiano,

Como ya sabéis, las fuerzas armadas burundianas, de acuerdo con las demás fuerzas vivas de la nación, han decidido el jueves 3 de septiembre de 1987, salvar al país de la deriva a la que iba con el régimen de Bagaza...

La exasperación de las querellas religiosas estériles que entrañaban una serie de medidas irreflexivas desorientaba completamente a la población. El carácter repetitivo, obsesivo y sorprendente de esas decisiones se había convertido en efecto en una coartada para enmascarar las insuficiencias e incoherencias del régimen...

Queridos compatriotas,

Era necesario enderezar la situación antes de que fuera demasiado tarde. Nuestras fuerzas armadas, aliadas a las demás fuerzas vivas de la nación, han decidido cumplir esa misión de salvación en interés del pueblo burundiano y han puesto término al régimen del Sr. Bagaza...

La libertad de culto será garantizada."

21. Con esa respuesta se transmitía también el texto de la declaración de 16 de octubre de 1987 del Comité Militar para la Salvación Nacional en materia religiosa, que se reproduce a continuación:

"Las autoridades de la Tercera República reafirman su voluntad de garantizar y proteger la libertad religiosa a las confesiones aceptadas y cuya representación legal sea burundiana.

El derecho a la libertad religiosa entraña para su titular el deber de respetar los mismos derechos para los demás.

La República de Burundi afirma el principio del laicismo del Estado. No reconoce ninguna religión del Estado; no favorece a ninguna religión pero garantiza a todas el libre ejercicio de su fe, en el respeto de la ley.

La Tercera República reconoce a todas las comunidades religiosas una igualdad de derechos. Además, esa igualdad de derechos se traducirá por un mismo régimen jurídico que regirá todas las confesiones que ejerzan su ministerio en Burundi.

Las actividades socioeconómicas corresponden al Estado; sin embargo, las asociaciones religiosas pueden participar en ellas en las condiciones que convengan con los responsables gubernamentales.

Si bien el Estado tiene el deber de garantizar el carácter perenne de esos principios, es normal que, a semejanza de todos los países del mundo, las libertades religiosas en Burundi sean conciliables con el orden público de nuestro país. Por lo tanto, nadie podrá prevalerse de la libertad de conciencia o de religión para evadir las obligaciones de nuestras leyes y nuestras instituciones.

El Gobierno de la Segunda República había tomado medidas contra la libertad religiosa. Para restablecer esa libertad, la Tercera República ha adoptado las medidas siguientes:

- Queda autorizada la organización del ejercicio del culto durante la semana. Sin embargo, los responsables de las diferentes confesiones se pondrán de acuerdo con las autoridades locales para fijar horarios que no vayan en detrimento del trabajo de la población;
- Queda autorizada la creación de escuelas confesionales en las condiciones de la enseñanza privada organizada por el Ministerio de Educación Nacional;

- Queda permitido el establecimiento de catequesis;
- Los consejos parroquiales pueden volver a funcionar;
- Las reuniones de carácter religioso pueden tener lugar en los locales de las iglesias;
- En cuanto a la forma de organizar a la juventud, que se había hecho en el marco de Yaga-Mukama, deberá volver a realizarse en interés general de la población y de conformidad con los demás programas de organización de los jóvenes; en esa organización se incluirá en particular el aprendizaje de oficios;
- En cuanto a los movimientos de carácter religioso, el Estado acepta el principio de su establecimiento en Burundi. Ahora bien, previamente deben someter su expediente para su reconocimiento;
- En cuanto a los medios de comunicación social, el Estado acepta el principio de que los grupos religiosos utilicen los diferentes medios de comunicación en el marco de una reglamentación adecuada que el Ministerio de Información establecerá inmediatamente;
- La presencia de religiosos extranjeros en Burundi queda sometida a una solicitud previa del obispo y dentro de un marco definido por los representantes del Estado y del clero;
- La cuestión de los bienes reclamados por las iglesias será examinada caso por caso."

22. Hasta la fecha no se ha recibido ninguna respuesta de los Gobiernos de Albania, de la República Islámica del Irán y del Pakistán.

B. Consultas

23. En el ejercicio de su mandato, el Relator Especial recibió en Lisboa a representantes gubernamentales, miembros de organizaciones no gubernamentales y particulares. Se trasladó a Ginebra para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos del 26 al 29 de mayo, el 9 de octubre, del 11 al 13 de noviembre y el 11 de diciembre de 1987. Durante esas consultas, recibió a los representantes de diversos gobiernos y de organizaciones no gubernamentales. El 9 de julio de 1987 fue al Vaticano, tras una invitación de la Santa Sede, donde se entrevistó con Monseñor Silvestrini, Secretario del Consejo de Relaciones Públicas, y Monseñor Re, Asesor de la Secretaría de Estado de la Santa Sede. Del 20 al 23 de septiembre de 1987, el Relator Especial viajó a Estambul, Turquía, con carácter personal y en su calidad de jurista, a invitación del Colegio de Abogados de Estambul. Asistió como observador a un coloquio sobre la situación de la minoría musulmana de Bulgaria.

24. Del 13 al 17 de diciembre de 1987 el Relator Especial viajó a Dublín, Irlanda, por invitación de las siguientes organizaciones: Action from Ireland; Baha'i Community of Ireland; Corrymeela Community; Fellowships of Reconciliation; Irish Commission for Justice and Peace; Irish Mennonite Community; Irish Peace Council; Irish Peace Institute; Irish School of Ecumenics; Irish United Nations Association; Peace People; International Voluntary Service. Durante esa visita, el Relator Especial se entrevistó con

el Sr. Brian Lenihan, Ministro de Relaciones Exteriores, y con varios responsables de su Ministerio, así como con teólogos, educadores (en particular algunos que trabajan en escuelas multiconfesionales, escuelas primarias, fundadas recientemente en Irlanda y que sólo son seis en la actualidad, pero que constituyen una experiencia muy interesante para el aprendizaje de la tolerancia en la escuela), con representantes de diversas confesiones religiosas, miembros de la campaña en favor de la separación de la Iglesia y del Estado, representantes del Consejo sobre la condición femenina, así como con juristas con los que trató varias cuestiones relativas a su mandato, en particular en lo que se refiere a la aplicación práctica de las disposiciones de la Declaración de 1981 en Irlanda.

C. Visita a Bulgaria

25. En el marco de sus actividades, el Relator Especial se desplazó a Bulgaria del 12 al 16 de octubre de 1987 por invitación del Gobierno búlgaro. Esa invitación procedía del Sr. Lyuben Popov, Viceministro de Relaciones Exteriores, Presidente del Comité para las cuestiones de la Iglesia Ortodoxa Búlgara y los cultos religiosos ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. La finalidad de esa visita era observar en qué medida Bulgaria acepta las disposiciones de la Declaración de 1981 en general y, más en particular, respecto a miembros de la comunidad musulmana de Bulgaria, sobre la cual habían llegado al Relator Especial varias alegaciones que daban cuenta de incidentes y de medidas incompatibles con las disposiciones de esa Declaración.

26. Durante su visita, El Relator Especial se entrevistó con responsables oficiales, dirigentes y miembros de las principales comunidades religiosas, parlamentarios, escritores y periodistas, así como con varias personas privadas. Visitó, en particular en las ciudades de Sofía, Pazardjik, Plovdiv y Haskovo y el pueblo de Fotino, lugares de culto principalmente de confesión ortodoxa y musulmana y celebró entrevistas con los responsables religiosos locales de esos distintos lugares. Visitó también varios monasterios y templos ortodoxos así como una iglesia católica y una sinagoga.

27. Durante esa visita el Relator Especial escuchó diversas exposiciones de las autoridades búlgaras en las que se exponía la situación general en Bulgaria en materia de religión y de convicciones, y se subrayaban varios aspectos de esa situación, a saber: la garantía, mediante la Constitución y otras disposiciones legislativas, de la libertad de conciencia y de religión; la separación de la Iglesia y del Estado; la libertad, para cada confesión, de practicar sus ritos religiosos sin discriminación y según los preceptos y cánones que hubieran fijado; la no discriminación entre las diversas comunidades religiosas; y la existencia de relaciones interconfesionales armoniosas.

28. A la luz de las conversaciones que tuvo con varias personalidades y de la información obtenida respecto al contexto histórico-político en el que se sitúa la evolución de las principales religiones practicadas en Bulgaria, el Relator Especial estima que es esencial tener en cuenta ese contexto para evaluar correctamente la posición respectiva de las religiones ortodoxa y musulmana en ese país.

29. El Relator Especial tomó nota de que en general se consideraba que la Iglesia Ortodoxa Búlgara había tenido una función histórica esencial, en los primeros tiempos en la formación del sentimiento nacional búlgaro y, a continuación, durante los siglos de dominación extranjera, en la salvaguardia de la cultura y la identidad nacionales. Por el contrario, parece que la religión musulmana, aparecida en Bulgaria en el siglo XV durante la conquista otomana, en gran medida se ha identificado a las dificultades engendradas por cinco siglos de dominación extranjera. Ahí es donde se añade, a las cuestiones de orden puramente religioso, un contencioso bilateral latente que opone a dos pueblos, a dos etnias, por una parte búlgara y por otra turca. Ello puede contribuir a aclarar las causas profundas de la insistencia, por parte de las autoridades búlgaras, en rechazar el carácter étnico turco de la comunidad musulmana de Bulgaria e invocar la tesis histórica del origen étnico búlgaro de los musulmanes que viven actualmente en Bulgaria, que durante la ocupación otomana fueron "turquizados" por la fuerza y que aspirarían a volver a su verdadera identidad étnica. Esta tesis es rechazada por las autoridades turcas que, por el contrario, evocan la existencia de una comunidad musulmana de origen étnico turco en Bulgaria cuya cifra sería de aproximadamente un millón de personas.

30. Así pues, teniendo en cuenta ese contexto histórico y cultural, el Relator Especial trató, durante su visita, de obtener aclaraciones sobre la manera en que los principios enunciados en la Declaración se aplican en Bulgaria respecto a la comunidad musulmana. Como se ha mencionado antes, el Relator Especial recibió varias alegaciones, procedentes de distintas fuentes, relativas a ciertos incidentes y medidas que parecían apartarse de las disposiciones de la Declaración, de las que dio cuenta al Gobierno búlgaro que a continuación le envió su respuesta. Durante su estancia en Bulgaria el Relator Especial trató de varios puntos concretos durante sus conversaciones con las autoridades civiles y religiosas del país.

31. En lo que se refiere al goce del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y las diversas libertades que implica ese derecho (arts. 1 y 6 de la Declaración), se informó que se ejercían presiones sobre los musulmanes para que abandonaran su fe y la práctica de los ritos islámicos. Según las autoridades oficiales y religiosas con las que el Relator Especial pudo entrevistarse, algunas mezquitas sólo se abren a ciertas horas lo que se justificaría por el hecho de que la práctica del culto debería tener lugar en principio fuera de las horas de trabajo. De la información recogida por el Relator Especial se destaca que muchas mezquitas eran demolidas o se afectaban a otros fines. Según las autoridades, el número de mezquitas no ha disminuido y por el contrario en algunas se llevan a cabo trabajos de restauración con los subsidios acordados por el Estado. Se le ha dado una cifra de unas 1.000 mezquitas, servidas por unos 500 imanes, responsables religiosos de las mezquitas. En cuanto a la práctica de la circuncisión de los niños varones que según, la información recibida por el Relator Especial, está prohibida y puede ser objeto de penas de prisión, según las autoridades búlgaras está autorizada pero sólo a condición de ser practicada por médicos en establecimientos sanitarios y no por personas que no tienen formación médica ni se preocupan por la higiene. No obstante, el Relator Especial desea señalar que ha recibido información según la cual la prensa oficial búlgara lleva a cabo una campaña de denigración contra esta práctica, denunciando su carácter "bárbaro" y "antisocial". Parece que esa misma actitud prevalece en lo que se refiere a la práctica del ayuno musulmán,

el Ramadán. La importación del Corán, libro santo de los musulmanes, se dice que está autorizada y se lleva a cabo desde las regiones de predominio musulmán de la Unión Soviética; durante el año anterior se habían importado 500 ejemplares. Ahora bien, no existe edición del Corán en lengua búlgara contemporánea. Por otra parte, las instituciones encargadas de la formación del clero musulmán han cesado sus actividades. Según los responsables interrogados, los dignatarios musulmanes que offician actualmente bastarían para las necesidades existentes.

32. En lo que se refiere a las disposiciones de la Declaración que tratan de la prohibición de la discriminación fundada en la religión o en las convicciones y de las medidas que deben tomar los Estados para prevenir y eliminar toda discriminación de ese orden en el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales y combatir la intolerancia (arts. 2 a 4 de la Declaración), el Relator Especial estima necesario referirse al contexto histórico que se ha evocado antes. En efecto, pese a la afirmación del respeto del principio de la igualdad de trato y de la no discriminación por motivos religiosos, parece que la función histórica atribuida a la Iglesia Ortodoxa Búlgara en la salvaguardia de la identidad nacional y la lucha contra los elementos extranjeros, por una parte, y la identificación inevitable de la religión musulmana con uno de los períodos más sombríos de la historia del país, por otra parte, han dado lugar en la práctica a ciertas distinciones en la importancia relativa que se otorga a esas dos religiones. Una de las pruebas de la imagen negativa de la que parecen ser víctimas los defensores de la fe islámica es la campaña de cambios de nombre con connotación islámica, campaña que según han denunciado muchas fuentes se ha llevado a cabo entre diciembre de 1984 y marzo de 1985 principalmente, de forma arbitraria, masiva y coercitiva y que ha dado lugar, según esas mismas fuentes, a muchas violencias, tales como persecuciones o detenciones de personas recalcitrantes así como dificultades administrativas de todo tipo. Por el contrario, para las autoridades búlgaras se trata de un proceso histórico de larga duración derivado del deseo legítimo de los búlgaros "turquizados" por la fuerza por los otomanos de volver a encontrar su identidad auténtica. Durante su estancia, el Relator Especial pudo comprobar que ninguno de los musulmanes con quien tuvo la oportunidad de entrevistarse (incluidos muftis e imanes) había conservado un nombre de origen musulmán. El aspecto voluntario y espontáneo de esos cambios de nombre ha sido subrayado por las autoridades búlgaras, según las cuales diversos documentos citados por el Relator Especial y que dan cuenta del carácter forzoso de las medidas de cambio de nombre y de las sanciones adoptadas contra quienes se niegan a ese cambio (en particular la pérdida de su empleo), no son más que documentos falsos preparados para desacreditar a Bulgaria.

33. Por último, en lo que se refiere al derecho de los padres a organizar la vida familiar de conformidad con su religión, así como el derecho de los niños a tener acceso, en materia religiosa, a una educación conforme a los deseos de sus padres, sin discriminación alguna (art. 5 de la Declaración), el Relator Especial ha evocado ya, en el marco de las medidas relativas a las disposiciones de los artículos 1 y 6, la polémica que se refiere al derecho de practicar sobre los niños musulmanes varones el rito de la circuncisión. Por otra parte, el Relator Especial ha podido comprobar, durante su visita a varias mezquitas, que éstas parecían ser frecuentadas sobre todo por personas de edad. Por otra parte, esta comprobación se aplica también a los lugares de culto de otras comunidades religiosas. Las autoridades búlgaras han

reconocido ese hecho, atribuyendo esa falta de interés por parte de los jóvenes a una evolución natural y espontánea que les hace preferir otras actividades a frecuentar los lugares de culto y practicar ritos religiosos.

34. En general, de esta visita el Relator Especial ha sacado la impresión de que el problema que se plantea en la actualidad en cuanto al respeto de los derechos y libertades religiosas de la comunidad musulmana de Bulgaria constituye uno de los múltiples aspectos de una crisis de dimensiones políticas, culturales, étnicas y sociales, en la evolución de las relaciones entre Bulgaria y Turquía.

35. Seguramente los acuerdos bilaterales que regían los movimientos de emigración entre los dos países desde la segunda guerra mundial, y de los que el último expiró en 1978, no pudieron poner término definitivamente a los casos que necesitaban una solución negociada. Así pues, la crispación de las relaciones bilaterales tuvo consecuencias dolorosas en muchos destinos individuales, tanto del lado búlgaro como del lado turco, como ha podido comprobar el Relator Especial que ha examinado personalmente varios casos de separación de familias que hasta la actualidad no han podido lograr reunirse en Bulgaria o en Turquía. Parece, pues, que el recurso a negociaciones bilaterales es el mejor medio de garantizar el respeto de los derechos y las libertades religiosas de la minoría musulmana de Bulgaria.

36. Por otra parte, las autoridades búlgaras han expresado siempre su deseo de mantener buenas relaciones con todos sus vecinos, incluida Turquía, declarándose dispuestas a negociar ciertos aspectos bilaterales de esas relaciones. Las autoridades turcas parecen también dispuestas a iniciar negociaciones al respecto.

III. ACTUALIZACION DEL ANALISIS DE LAS INFORMACIONES OBTENIDAS

37. En su informe inicial el Relator Especial, basándose en las informaciones recibidas de distintas fuentes, trató de dar una visión panorámica de los incidentes y las disposiciones incompatibles con lo dispuesto en la Declaración. Y trató de reagrupar las informaciones obtenidas con arreglo a diversos criterios, a saber: los factores cuya presencia constituye un obstáculo para la aplicación de las disposiciones de la Declaración, las violaciones de los derechos definidos en la Declaración y las demás violaciones de los derechos humanos producto de las manifestaciones de intolerancia religiosa. Como ha indicado anteriormente, el Relator Especial considera que en el momento actual de la actualización de su análisis, hay que hacer hincapié en las violaciones resultantes de actividades o medidas gubernamentales. Desde luego, siempre que la mención de los factores que constituyen un obstáculo para la aplicación de lo dispuesto en la Declaración permita una mejor comprensión de la situación, se mencionarán esos factores. Pero en general no se notan en el período comprendido en el presente informe grandes cambios respecto de lo observado en el documento E/CN.4/1987/35 sobre las consecuencias negativas que determinadas disposiciones legislativas o políticas gubernamentales, o factores políticos, económicos y culturales, o incluso actitudes intransigentes entre creencias religiosas puedan tener en el goce de los derechos y libertades religiosos.

38. El análisis de las informaciones obtenidas con motivo del primer informe demostraba claramente el enorme alcance y variedad de las situaciones incompatibles con lo dispuesto en la Declaración, situaciones observadas en unos 40 países en distintas formas, y concernientes a los adeptos de una gran variedad de religiones y movimientos religiosos. La evolución reciente pone de manifiesto en la mayoría de los casos observados la persistencia del fenómeno de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o en las convicciones. Sin embargo, la situación en algunos países de Europa en lo concerniente a los derechos humanos permite un cierto optimismo. Se han observado algunos adelantos, sobre todo en materia de libertad religiosa y manifestaciones de culto, resultado de la apertura y de la mayor transparencia en las relaciones internacionales y en la política interna de los países, que demuestran un renovado interés en las disposiciones del Acta Final de Helsinki, un poco olvidadas en los años posteriores a la firma de ésta. El Relator Especial abriga la esperanza de que las relaciones entre el poder político y los credos religiosos puedan desarrollarse en esos mismos países. Por desgracia, en otros países, sobre todo en los que no han respondido a las denuncias transmitidas por el Relator Especial persisten los fenómenos de intolerancia y discriminación fundadas en la religión y las convicciones.

39. Durante el período analizado en el presente informe, el Relator Especial siguió recibiendo de diversas fuentes denuncias de actividades y disposiciones gubernamentales que se apartaban de lo dispuesto en la Declaración. Algunas de esas denuncias ya se han examinado en el capítulo anterior, al estudiar las comunicaciones dirigidas a determinados gobiernos en particular. Otras se darán a conocer aquí, a título de ejemplo, porque sería imposible hacer un inventario completo y exhaustivo de las violaciones de los derechos definidos en la Declaración.

A. Violaciones de los derechos definidos en la Declaración

1. Violaciones del derecho a tener, manifestar y practicar la religión o las convicciones de su elección (arts. 1 y 6 de la Declaración)

40. Varios ejemplos muestran la persistencia de las violaciones en esta esfera. A veces, se pone en tela de juicio el derecho a tener la religión o las convicciones de su elección. Así por ejemplo, jóvenes miembros de tribus étnicas de mayoría budista de Chittagong Hill Tracts en Bangladesh, según informes, han sido convertidos a la fuerza al Islam durante operaciones del ejército. En Rwanda, los adeptos de la secta Testigos de Jehová supuestamente tropiezan con graves dificultades debido a que esa religión no está reconocida oficialmente sino que se considera ilegal. En Nepal, varios budistas presuntamente han sido condenados a un mes de prisión por haberse convertido al cristianismo.

41. Lo más frecuente es la represión de manifestaciones prácticas de la religión o las convicciones. A manera de ejemplo puede citarse la denuncia de que cristianos pertenecientes a la Iglesia del Nuevo Testamento fueron detenidos en Singapur por predicar el Evangelio. En Checoslovaquia, se informa de que un sacerdote católico eslovaco fue juzgado por celebrar ritos religiosos sin permiso oficial. Fue declarado culpable "de impedir el control de la Iglesia por parte del Estado". Según informes, otro sacerdote fue privado de la autorización de cumplir los deberes correspondientes a su cargo. Otro fue sancionado por haber escuchado la confesión de un feligrés

sin permiso oficial. En la India, activistas de los sijes supuestamente fueron detenidos para impedir la celebración de una convención religiosa.

42. A menudo se han presentado quejas respecto de la violación del derecho de mantener lugares de culto. Según esas quejas, se han transformado en la práctica mezquitas en templos hindúes en la India. En Bangladesh, templos budistas de la región de Chittagong Hill Tracts han sido destruidos por las autoridades. En Australia, a pesar de la existencia de una ley de 1972 que prohíbe la destrucción de lugares aborígenes sagrados, una compañía británica ha elaborado planes para explotar una mina de uranio en lugares considerados sagrados por las comunidades aborígenes punmu y pangurr. Asimismo en los Estados Unidos de América, donde sin embargo existe una ley de 1978 que alienta al Gobierno a tomar en cuenta las prácticas religiosas de los indios, un cierto número de concesiones mineras corren el riesgo de obstaculizar la utilización de lugares considerados sagrados sobre todo por los pueblos hopi y havasupai.

43. Las denuncias recibidas a veces se refieren a violaciones de la libertad de fundar y mantener instituciones de beneficencia o humanitarias adecuadas. Según las denuncias, la comunidad vietnamita de la Congregación Mother Coredeptrix, donde se impartía un curso de instrucción religiosa, fue ocupada por las autoridades, sus edificios fueron sitiados y sus bienes secuestrados.

44. Otras quejas se refieren a la obstaculización de la libertad de difundir publicaciones religiosas, tales como la relativa a los cristianos de la Iglesia del Nuevo Testamento de Singapur, detenidos por repartir literatura litúrgica. Según las quejas, católicos checos fueron detenidos en posesión de libros religiosos, sobre todo un cierto número de Biblias. En Rumania, un sacerdote cristiano ortodoxo que participó en la distribución de Biblias fue encarcelado.

45. En lo concerniente al derecho de solicitar y recibir contribuciones voluntarias, financieras y de otro tipo, se ha comunicado que en el Tíbet las donaciones a los monasterios budistas deben efectuarse directamente a una cuenta determinada y estos fondos no se pueden retirar o gastar sin la aprobación de un organismo oficial, la Oficina de Asuntos Religiosos.

46. La libertad de formar, elegir o designar los dirigentes religiosos que correspondan también es objeto de limitaciones en determinados casos. Por ejemplo, según informes, en China los monjes budistas del Tíbet son designados por un comité gubernamental. Asimismo, en China los obispos de la Iglesia Católica son nombrados por las autoridades chinas las cuales no reconocen la jerarquía del Vaticano.

47. También se ha comunicado al Relator Especial la existencia de obstáculos para la libertad de celebrar festividades y ceremonias de conformidad con los preceptos de una religión o convicción. Según los informes, en Checoslovaquia las autoridades han obstaculizado la buena marcha de la peregrinación anual a Levoča.

48. Por último, la libertad de mantener comunicaciones en materia de religión o convicciones en el ámbito nacional y en el internacional también parece estar comprometida en algunos casos. Se puede citar como ejemplo el caso de

un sacerdote checo cuyos contactos con miembros de órdenes religiosas así como con católicos polacos han suscitado acusaciones contra él por parte de las autoridades.

2. Trato discriminatorio basado en la religión o las creencias (arts. 2 y 3 de la Declaración)

49. En su informe inicial, el Relator Especial mencionó diversas esferas en las que se ejercen en la práctica la intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones tal como se definen en la Declaración. Señaló que la discriminación basada en la religión o las creencias se practicaba tanto respecto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales.

50. Algunos ejemplos recientes permiten confirmar la persistencia de violaciones del principio de no discriminación por motivos religiosos. Así, en lo concerniente a los derechos civiles y políticos, en la denuncia de la condena a la pena capital de 10 predicadores musulmanes en Somalia (conmutada más tarde por una pena de prisión por tiempo indeterminado) se menciona el hecho de que los condenados no gozaran durante su proceso de las garantías legales necesarias, no pudieran preparar su defensa y ni ejercer el derecho de apelación. Otros ejemplos atestiguan la discriminación en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales. Así, varias denuncias se refieren a tratos discriminatorios de estudiantes de confesión copta en las escuelas de Egipto; en la India, según informes, los convertidos al cristianismo que anteriormente pertenecían a la categoría de "intocables" y que, por ello, deberían, según la Constitución, ser objeto de medidas de "discriminación positiva" con el fin de ponerlos en pie de igualdad con otros ciudadanos más favorecidos anteriormente, no se benefician de esas medidas. También se informa de que el Ministerio de Educación Nacional y Culto de Grecia ha rechazado el nombramiento en las escuelas públicas de cuatro maestros de enseñanza primaria y de párvulos que practicaban una religión distinta a la de la Iglesia Oriental Ortodoxa.

3. Violaciones del derecho de educar a sus hijos de acuerdo con la religión o convicciones de elección de los padres (art. 5 de la Declaración)

51. En materia de educación de los niños también se siguen observando en diversos países violaciones del derecho de organizar la vida dentro de la familia de conformidad con su religión o sus convicciones y del derecho de los niños a tener acceso a educación en materia de religión conforme con los deseos de los padres y de estar protegidos de cualquier forma de discriminación por motivos de religión. Ya se han mencionado entre otras, las denuncias de trato discriminatorio de estudiantes coptos en las escuelas en Egipto; según los informes, también en ese país el Ministro de Educación ha declarado que se revisarían los programas de enseñanza religiosa para ajustarlos a los principios islámicos. También cabe citar el caso de diversos sacerdotes checos detenidos por haber impartido, en su propio domicilio, cursos de instrucción religiosa a niños. Otro ejemplo es el del Tibet, donde la instrucción religiosa no estaría autorizada por las autoridades chinas.

B. Intolerancia religiosa y otras violaciones de los derechos humanos

52. En el informe inicial había una lista de diversos derechos humanos cuyo goce estaba comprometido por la intolerancia religiosa, tales como el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad y la seguridad de la persona, el derecho de circular libremente, o el derecho a la libertad de opinión y de expresión. Cabe observar la persistencia de esos ataques contra los derechos y libertades fundamentales de la persona resultantes de la intolerancia o la discriminación en materia de religión o convicciones durante el período transcurrido desde el primer informe. Las informaciones de que dispone el Relator Especial ponen de manifiesto situaciones que revelan diversas formas de persecución física o moral, condenas que van de la pena capital a diversas medidas de detención, limitaciones de la libertad de circular libremente, sobre todo en el caso de misioneros, y limitaciones de la libertad de expresión. Según los informes, esas prácticas incompatibles con lo dispuesto en la Declaración se han observado en gran número de países sumamente diversos por su situación geográfica, su superficie o sus sistemas económicos y sociales. Más arriba se han mencionado concretamente denuncias relativas a ciertos países, que han sido comunicadas por el Relator Especial a los gobiernos de los países afectados (véase supra la sección A, capítulo II). Por tanto, aunque la situación general sigue siendo causa de preocupación, hay que señalar que algunos casos particulares producen un cierto optimismo. Así, a manera de ejemplo, en el período tratado en el presente informe se ha podido comprobar la liberación de un cierto número de presos detenidos por motivos religiosos en la Unión Soviética; asimismo, con los cambios políticos ocurridos en Burundi parece haber disminuido la tensión en las relaciones entre la Iglesia y el Estado y se han suspendido las persecuciones religiosas.

IV. FUTURAS ACTIVIDADES DESTINADAS A PROMOVER Y PROTEGER LA LIBERTAD DE RELIGION O DE CONVICCIONES

53. Desde hace más de 20 años en el seno de los órganos competentes de las Naciones Unidas se debate la elaboración de una convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las convicciones. Aun cuando en el transcurso del decenio de 1960 se registraron incluso ciertos progresos en la redacción de un proyecto de convención, el carácter complejo y delicado de los problemas planteados determinó en 1972 la decisión de acordar prioridad a la elaboración de una declaración sobre esta materia.

54. Ciertamente, como recordó el Relator Especial en su informe inicial, el sistema internacional ya dispone actualmente de algunas normas de carácter obligatorio en materia de libertad de religión y de convicciones, principalmente las disposiciones pertinentes de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, del Convenio (N° 111) de la Organización Internacional del Trabajo sobre la discriminación (respecto del empleo y la ocupación), de 1958, y la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.

55. No obstante, a la luz de los incidentes de que ha tenido conocimiento y que testimonian una persistencia del problema de la intolerancia y de la discriminación fundadas en la religión o en las creencias, el Relator Especial estima que la elaboración de un instrumento internacional dedicado concretamente a la eliminación de ese fenómeno tendría ventajas innegables. La aprobación de una convención permitiría ampliar y profundizar los conceptos existentes y extender el ámbito de aplicación de los derechos y libertades religiosos en sus manifestaciones prácticas. Además, el carácter obligatorio de las disposiciones de tal instrumento entrañaría para los Estados Partes un cierto número de obligaciones, como la presentación de informes sobre la aplicación de esas disposiciones, que podrán incitar a esos Estados a respetar mucho más los derechos y libertades religiosos.

56. Con el propósito de elaborar la mencionada convención, la comunidad internacional podrá inspirarse útilmente en los principios enunciados en la Declaración de 1981, así como en la experiencia práctica adquirida en el curso de los últimos años gracias al procedimiento aplicado por la Comisión de Derechos Humanos a ese respecto.

57. La creación, en el seno de la Comisión de Derechos Humanos, de un grupo de trabajo de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar una convención parece pues totalmente conveniente, y dicho grupo debería contar con una amplia participación tanto de los Estados como de las organizaciones no gubernamentales y las confesiones religiosas.

58. Es evidente, sin embargo, que la elaboración de una convención sobre un tema tan complejo y delicado no podría efectuarse rápidamente; por ello, paralelamente a la creación de dicho grupo de trabajo, la Comisión de Derechos Humanos debe esforzarse por mantener su vigilancia y seguir aplicando el procedimiento que ha establecido con el fin de fiscalizar, y si es posible reducir, los incidentes y las medidas incompatibles con las disposiciones de la Declaración de 1981.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

59. Partiendo de las informaciones obtenidas por el Relator Especial, es necesario reconocer que durante el período estudiado en el presente informe, han persistido incidentes y disposiciones gubernamentales incompatibles con la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, bajo diversas formas y prácticamente en todas las regiones del mundo, que prueban la existencia de atentados contra la libertad de religión o de convicciones.

60. Tras intentar establecer en su informe anterior una apreciación general de los diversos factores que en la práctica obstaculizan la aplicación del principio de tolerancia en materia de religión o de convicción, así como un inventario de las diversas formas que puede revestir la intolerancia religiosa y las amenazas que ella representa para el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, el Relator Especial ha comenzado con el presente informe una nueva fase en el ejercicio de su mandato. Se ha esforzado por entablar un diálogo con los gobiernos interesados y ha transmitido a varios de ellos las informaciones pertinentes en que constaban las diversas

incompatibilidades que se habrían verificado en relación con las disposiciones de la Declaración y ha formulado a dichos gobiernos una petición a fin de que aclararan esas alegaciones. Tal como figura en la sección A del capítulo II, esta gestión ha provocado en algunos casos, una reacción de las respectivas autoridades y ha dado lugar a una respuesta de su parte. El Relator Especial se congratula de esta actitud constructiva, así como de la apertura que pudo comprobar en algunos países, que le permite confiar en que aumentará el interés manifestado por los gobiernos con respecto a las cuestiones planteadas en el marco de su mandato y a su solución.

61. Siempre en el marco de este enfoque constructivo y de este espíritu de diálogo, el Relator Especial visitó Bulgaria del 12 al 16 de octubre de 1987 a fin de reunir allí informaciones relativas a algunos aspectos concretos de su mandato, sobre todo en la esfera del respeto de los derechos y libertades religiosos de la comunidad musulmana de Bulgaria.

62. La actualización del análisis de las informaciones obtenidas por el Relator Especial, que figura en el capítulo III, ilustra claramente la persistencia de incidentes y medidas incompatibles con las disposiciones de la Declaración. Así, el Relator Especial siguió recibiendo denuncias según las cuales se vuelve a comprometer la existencia del derecho a tener la religión o convicción de la propia elección, en contradicción flagrante con el principio básico de la libertad de conciencia y de religión. En numerosos casos, se siguen reprimiendo las diversas manifestaciones prácticas de la religión o las convicciones. Asimismo, se puede observar que se sigue practicando la discriminación basada en la religión, ya sea en materia de derechos civiles y políticos o con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales. Por último, también perduran las violaciones del derecho a educar a los hijos de conformidad con la religión o la convicción de sus padres.

63. El Relator Especial ha comprobado además la persistencia de graves atentados contra los derechos y libertades fundamentales resultantes de la intolerancia y la discriminación en materia de religión o de convicciones, tales como persecuciones físicas y morales, detenciones arbitrarias, restricciones a la libertad de circular libremente y limitaciones del derecho a la libertad de expresión. Como señaló durante el mandato anterior, esas violaciones de los derechos humanos fundamentales derivadas de la práctica de la intolerancia religiosa se notan en numerosos países y en sistemas sociales, económicos e ideológicos sumamente variados.

64. Por tanto, es fundamentalmente en las repercusiones de la intolerancia religiosa sobre todo un conjunto de derechos y libertades donde se manifiesta la amplitud y la gravedad de la amenaza que en el plano internacional gravita sobre la integridad y la dignidad de la persona humana.

65. La persistencia de esta amenaza hace tanto más necesaria una acción concertada de la comunidad internacional para tratar de aplicar medidas que garanticen en la práctica el respeto del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Recomendaciones

66. Es conveniente seguir estudiando la propuesta de elaborar nuevas normas internacionales para la protección y la promoción de la libertad de religión o de convicciones. Es indudable que la elaboración de una convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las convicciones constituye una obra de gran alcance que probablemente necesitará años de preparación. Se trata de prever, tanto a nivel internacional como nacional, actividades que permitan llevar a cabo esta tarea.

67. En el plano internacional, sería conveniente establecer en el seno de la Comisión, según el procedimiento seguido en varios casos análogos en el transcurso de los años recientes, un grupo de trabajo oficioso de composición abierta encargado de estudiar un proyecto de convención sobre la libertad de religión y de convicciones.

68. En el plano nacional los Estados también deben esforzarse por adoptar medidas para facilitar mediante una preparación suficiente en el plano interno la elaboración de normas internacionales y garantizar, hasta que se disponga de ese instrumento internacional de carácter obligatorio, el respeto de las normas actualmente aplicables, a fin de evitar o castigar así incidentes y medidas incompatibles con esas normas.

69. Con este propósito, los Estados deben esforzarse por adaptar su legislación a las normas internacionales vigentes, a fin de combatir la intolerancia religiosa y prohibir toda discriminación fundada en la religión o las convicciones. Para hacerlo, los Estados podrían recurrir a la asistencia técnica de los órganos competentes de las Naciones Unidas con el objetivo de redactar, cuando corresponda, nuevas disposiciones legislativas o de adaptar la legislación vigente para ajustarla mejor a los principios enunciados por la Declaración.

70. En el plano práctico, los Estados deben adoptar medidas eficaces con el fin de prevenir y eliminar toda discriminación basada en la religión o las convicciones. Estas medidas podrían comprender principalmente un reexamen de las prácticas administrativas; la organización de cursos de formación para los responsables de la aplicación de las leyes y prácticas administrativas; el establecimiento de programas educativos a los niveles escolar y universitario destinados a familiarizar a los jóvenes con el concepto de los derechos humanos en general y de las libertades religiosas en particular, a darles a conocer los principios básicos de las grandes religiones y convicciones, y a fomentar así en ellos un espíritu de tolerancia y de comprensión; y la creación de mecanismos que permitan reunir en forma periódica a representantes gubernamentales y no gubernamentales competentes en materia de problemas de religión o convicción para formular sugerencias encaminadas a luchar eficazmente contra la intolerancia religiosa.

71. Las víctimas de la intolerancia y de la discriminación basadas en la religión o en las convicciones deberían poder ampararse en recursos eficaces. A este respecto, convendría difundir ampliamente entre las personas encargadas de proteger el derecho a la libertad de religión o de convicciones informaciones sobre las normas definidas por la Declaración de 1981, sobre todo entre legisladores, magistrados, abogados y funcionarios públicos.

72. Los Estados deberían examinar la posibilidad de establecer instituciones nacionales encargadas de promover la tolerancia en materia de religión y de creencias y de preconizar los medios de lucha contra la discriminación en esta esfera.

73. Además de las medidas ya mencionadas, los Estados pueden adoptar algunas disposiciones tanto en el plano bilateral como en el plano multilateral. Desde la perspectiva de las relaciones bilaterales entre países que tienen controversias de carácter religioso, es conveniente estimular el diálogo y la concertación con el propósito de lograr, por medio de negociaciones entre las dos partes, una solución pacífica de esas controversias. En el plano internacional multilateral, debería prestarse una atención particular a la utilización de los mecanismos existentes en la actualidad para fiscalizar la aplicación de las normas internacionales relativas a las cuestiones de discriminación o de intolerancia en materia de religión o de convicciones. Entre esos mecanismos se pueden citar los procedimientos establecidos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y por el Comité de Derechos Humanos para fiscalizar la aplicación de los derechos y libertades enunciados respectivamente en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

74. Las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos humanos y las comunidades religiosas deberían proseguir en los planos nacional e internacional el diálogo y la comunicación entre las diversas confesiones. Esas organizaciones pueden desempeñar un papel importante en la formulación y difusión de sugerencias destinadas a promover y proteger la tolerancia en materia de religión y de convicciones, así como en la difusión en gran escala de las normas internacionales vigentes en la materia.
